

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Consejo Consultivo Municipal de Turismo, es un órgano colegiado interinstitucional y plural de consulta asesoría y apoyo técnico de la Dirección de Turismo Municipal.

Artículo 2.- El Consejo Consultivo Municipal de Turismo de Tulum, Quintana Roo, constituye un mecanismo de consulta, asesoría y apoyo técnico, en el que las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como los representantes de los sectores social y privado involucrados con la actividad turística, podrán presentar planteamientos y análisis de actividad turística, podrán presentar planteamientos y análisis de asuntos relacionados con ella; participar en el proceso de planeación regional del sector, en los términos de la legislación estatal de la materia, dándole seguimiento y evaluando resultados y concertando acciones tendientes a impulsar el desarrollo integral de los destinos turísticos del Municipio de Tulum, Quintana Roo, y la calidad de los servicios que se ofrecen al turismo.

Artículo 3.- El Consejo Consultivo Municipal de Turismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar las acciones que realice la Dirección de Turismo Municipal para fomentar los programas municipales de turismo.
- II. Solicitar la colaboración, apoyo y auxilio de las dependencias del Ejecutivo estatal, municipal y de los diversos sectores de la población.
- III. Emitir su opinión sobre el desarrollo y ejecución de los programas municipales de turismo.
- IV. Apoyar en la elaboración de información, estadística y de consulta municipal en materia turística.
- V. Proponer proyectos de actualización a la legislación estatal aplicable al turismo.
- VI. Establecer la entrega anual de reconocimientos a prestadores de servicios turísticos y miembros de la comunidad turística que se distingan por su empeño, aportaciones y dedicación a la tarea turística.

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO.

Artículo 4.- El Consejo se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente honorario, que será el ciudadano Presidente Municipal.
- II. Un Secretario Técnico, fungiendo como tal el funcionario aquel en quien recaiga la titularidad de la Dirección de Turismo del Ayuntamiento.
- III. Los vocales siguientes:
 - a. El Regidor Presidente de la Comisión de Turismo y Ecología.
 - b. El Director General de Desarrollo Económico Municipal
 - c. El Director de Seguridad Pública Municipal
 - d. El Representante del Instituto de Nacional de Antropología e Historia (INAH)
 - e. Presidente de la Asociación de Hoteles de Tulum
 - f. Vicepresidente de la Asociación de Hoteles de Tulum
 - g. Presidente ejecutivo de la Asociación de Hoteles de Tulum
 - h. Vicepresidente de la Asociación de Hoteles de Tulum hoteles de la Zona Costera
 - i. Vicepresidente de la de la Asociación de Hoteles de Tulum Zona Urbana
 - j. Un representante de la Casa de la Cultura en Tulum
 - k. Un Representante de la Cámara Nacional de Comercio, Delegación Tulum (CANACO);
 - l. Representante de los Guías de Turistas
 - m. Un representante de la UNTRAC Delegación Tulum
 - n. Un representante del Sindicato de Taxistas en el Municipio

- o. Un Representante de la Asociación Civil "Buzos de Cenotes y Mar".
- p. Un Representante de la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera de Alimentos Condimentados (CANIRAC) Delegación Tulum.

Por cada uno de los miembros Propietarios, será designado un suplente.

Los miembros del Consejo contarán con voz y voto en la toma de acuerdos y decisiones y para el caso de empate o controversia en alguna deliberación, el Presidente contará con voto de calidad.

Podrán asistir como invitados permanentes o temporales a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, otros representantes de dependencias y Entidades Federales o Estatales que guarden relación con los asuntos que formen parte de la Orden del Día de una sesión en particular, así como la presentación de los Sectores Públicos, Social y Privado que se considere pertinente y los prestadores de servicios turísticos que se vean directamente involucrados con el asunto a tratar.

Artículo 5.- El Consejo podrá sesionar en pleno o en comisiones de trabajo. Podrán asistir a las Sesiones, como invitados las personas que se estimen convenientes, quienes tendrán voz pero no voto.

Artículo 6.- El Consejo sesionara trimestralmente en forma ordinaria, previa convocatoria de su Presidente, y en forma extraordinaria cuando el Presidente, el Secretario Técnico del mismo o la mayoría de sus miembros lo estimen necesario para tratar algún asunto específico

Artículo 7.- Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito con ocho días de anticipación a la sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañara del orden del día que contenga los asuntos a tratar, el acta de la sesión anterior y, cuando sea posible, todos los documentos e información correspondiente, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

Artículo 8.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito o por cualquier medio fehaciente, con un mínimo de 72 horas de anticipación a la sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañara la orden del día que contenga los asuntos a tratar y, de ser posible todos los documentos e información correspondientes, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

Artículo 9.- Para que el pleno o las Comisiones sesionen válidamente en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y, si la sesión no pudiere celebrarse el día señalado en la convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la sesión se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, cualquiera que sea el número de miembros del consejo que se encuentren presentes.

Artículo 10.- La sesión se iniciara con la lista de asistencia de los presentes para verificar el quórum y enseguida se procederá a dar lectura a la orden del día y, en su caso, al acta de la sesión anterior para su aprobación. Continuará con el desahogo de cada uno de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión, los cuales serán discutidos por los presentes para tomar la resolución o acuerdo conducente en los términos previstos por este reglamento.

Artículo 11.- Cuando por razones de tiempo, complejidad u otra que a juicio del Presidente impidan que un proyecto, proposición o estudio pueda ser discutido en el momento se turnara desde luego a la Comisión de Trabajo que corresponda.

Si se turna a la Comisión, esta quedara obligada a presentar el dictamen correspondiente a más tardar en la siguiente sesión ordinaria del Consejo para su conocimiento y resolución, salvo que el Presidente señale plazo distinto, caso en el cual se convocara a sesión extraordinaria.

Artículo 12.- Los proyectos, proposiciones o estudios se podrán discutir por acuerdo del pleno en lo general, es decir, en conjunto o en lo particular, cada una de sus partes, si así lo amerita el caso.

Artículo 13.- Considerado por el pleno y declarado por el Presidente un asunto discutido, se procederá si así lo amerita la naturaleza del asunto de que se trate, a someterlo a votación del mismo para su resolución y acuerdo correspondiente.

Artículo 14.- Las decisiones o acuerdos del Consejo serán adoptados por el voto mayoritario de los miembros presentes, sea primera o segunda convocatoria, y para el caso de empate o de controversia, el Presidente del Consejo decidirá con base en el voto de calidad de que goza.

Artículo 15.- Para la validez de las sesiones se requerirá el voto de por lo menos el número inmediato superior a la mitad de sus miembros, entre los que invariablemente deberá estar presente el Secretario Técnico, y en caso de empate, será de calidad el del Presidente Honorario.

Artículo 16.- De cada sesión ordinaria o extraordinaria se levantara acta debidamente circunstanciada, a la que se agregarán como anexos los documentos e información correspondientes. Una vez aprobada un acta por el Consejo en pleno, será firmada por el Presidente y el Secretario Técnico.

Artículo 17.- El Presidente adoptara y propondrá, en su caso, las medidas que sean necesarias para cumplir con los objetivos y funciones del Consejo. Así mismo, en todo momento podrá solicitar informes acerca de los avances de las tareas encomendadas a quienes encabecen las comisiones de trabajo.

Artículo 18.- Al Presidente del Consejo le corresponde:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, orientando los debates que surjan en las mismas, de acuerdo con los criterios y políticas establecidos por el Presidente Municipal y la Comisión de Turismo del Ayuntamiento.
- II. Emitir voto de calidad en caso de empate o controversia, cuando se efectuó alguna votación en el seno del Consejo.
- III. Constituir las Comisiones que se requieran para el mejor desahogo de los asuntos.
- IV. Solicitar a los miembros del Consejo la información necesaria para el mejor funcionamiento del mismo.
- V. A propuesta y previa aprobación del pleno realizar las invitaciones a otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como a los sectores social y privado, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar en alguna sesión, o bien porque sus conocimientos, experiencia y reconocida capacidad puedan aportar elementos para enriquecer los trabajos del Consejo.
- VI. Dar a conocer al Consejo los programas municipales de Desarrollo Turístico e informar de los avances y resultados de los programas y proyectos.
- VII. Los demás que le atribuyan las disposiciones del mismo Consejo.

Artículo 19.- Al Secretario Técnico del Consejo le corresponde:

- I. Presidir el Consejo en ausencia del Presidente.
- II. Elaborar el calendario anual de sesiones ordinarias, previo acuerdo con el Presidente.
- III. Por instrucciones del Presidente, convocar a las sesiones del Consejo en los términos dispuestos por este reglamento.
- IV. Preparar la orden del día y la documentación correspondiente para la celebración de las sesiones.
- V. Asistir a las sesiones con voz y voto.
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo para corroborar su debida ejecución e informar de ello al Presidente y al pleno.
- VII. Redactar las actas que deban levantarse de cada sesión ordinaria o extraordinaria que se celebren, someterlas a consideración del pleno para su aprobación y recabar la firma del Presidente y la propia.
- VIII. Proponer al Consejo los temas o asuntos que por su naturaleza e interés deban ser conocidos por el pleno o por las comisiones y coordinar dichas actividades.
- IX. Los demás que le sean conferidos por el Presidente y por el pleno.

Artículo 20.- Los miembros del Consejo tendrán las siguientes facultades y funciones:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo.
- II. Proponer cualquier tema, estudios y proyectos tendientes a cumplir con los objetivos del Consejo.
- III. Integrar las Comisiones de Trabajo.

Artículo 21.- El Secretario Técnico deberá presentar un informe anual al Presidente para que este lo someta al Consejo reunido en pleno para su aprobación y aprobado que sea, será remitido al Presidente Municipal y a la Comisión de Turismo del Ayuntamiento.

Dicho informe contendrá el resultado de las labores realizadas por el Consejo.

Igualmente informará al Presidente Municipal y a la Comisión de Turismo, en cualquier momento, acerca de los avances de los trabajos que expresamente se le encomienden al Consejo.

CAPÍTULO III DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PROMOCIÓN DEL TURISMO

Artículo 22.- El Consejo Consultivo Municipal de Turismo, apoyado por la Dirección Municipal de Turismo, será el responsable de elaborar la planeación, programación y promoción de las actividades turísticas en el municipio.

Artículo 23.- El Consejo Consultivo Municipal de Turismo será el encargado de desarrollar las funciones que correspondan al municipio en la atención al turista y a los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 24.- Los órganos responsables de coordinar la planeación, programación y promoción turística procurarán cubrir los servicios turísticos factibles de proporcionarse, de acuerdo con la vocación de los destinos existentes en el municipio.

CAPITULO IV DE LA ORIENTACIÓN, ASESORÍA, INFORMACIÓN Y AUXILIO A LOS TURISTAS

Artículo 25.- El Consejo Consultivo Municipal de Turismo podrá utilizar, para prestar orientación, asesoría, información y auxilio a los turistas, los siguientes medios:

- I. Información en Internet de fácil acceso y útil para el turista.
- II. El servicio de información telefónica.
- III. El catálogo turístico municipal.
- IV. Servicios de Orientación y emergencia mecánica.
- V. Gestoría ante autoridades Estatales o Municipales.
- VI. Módulos de información y orientación en las terminales aéreas, de autobuses, de ferrocarriles de puertos turísticos.
- VII. La instalación o colocación en puntos estratégicos de la ciudad de Tulum y otros lugares del municipio, mapas, planos o croquis que indiquen los destinos turísticos.
- VIII. Los demás que determine el Ayuntamiento o proponga el Consejo Consultivo Municipal de Turismo y apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 26.- El Consejo Consultivo Municipal de Turismo promoverá la participación de los prestadores de servicios turísticos en la aplicación de recursos para operar los medios de orientación, asesoría, información y auxilio a los turistas. Así mismo, procurará el apoyo de las dependencias y organismos públicos federales y estatales competentes.

Artículo 27.- El Consejo Consultivo Municipal de Turismo deberá imprimir y difundir una gaceta de información turística, en la que proporcione información al turista sobre los servicios públicos y turísticos a cargo del municipio, un plano de ubicación y datos generales del municipio, la ubicación de los módulos de información y los datos de los destinos turísticos en general.

CAPITULO V DE LA CONCIENTIZACIÓN TURÍSTICA

Artículo 28.- El Consejo Consultivo Municipal de Turismo, previa opinión de la Dirección Municipal de Turismo, llevará a cabo campañas de concientización turística dirigidas a la población, procurando en todo momento preservar la identidad cultural y valores prevaletcientes.

Artículo 29.- La concientización turística comprenderá:

- I. Recomendaciones para el trato a los turistas.

- II. Recomendaciones para la conservación de los bienes muebles de uso turístico.
- III. Recomendación sobre la prestación de servicios a los turistas. Y
- IV. Los demás aspectos que determinen el Ayuntamiento y el Consejo Municipal de Turismo.

CAPITULO VI TURISMO SOCIAL

Artículo 30.- El Ayuntamiento, a través del Consejo Consultivo Municipal de Turismo, realizará acciones tendientes a procurar que los estudiantes, obreros, campesinos, empleados, públicos, trabajadores no asalariados y personas de escasos recursos económicos, que habiten permanentemente o transitoriamente en el municipio, tengan acceso a los atractivos y servicios turísticos existentes, con tarifas y precios reducidos, con el fin de lograr descanso, esparcimiento, integración familiar e identidad social de los miembros y de sus familias.

Artículo 31.- Para cumplir con lo establecido en el artículo anterior, el Consejo Consultivo Municipal de Turismo podrá fomentar la celebración de convenios entre el Municipio y los prestadores de servicios turísticos procurando el máximo beneficio a favor de usuarios señalados en el artículo precedente.

Artículo 32.- En Los Servicios Turísticos a cargo del Ayuntamiento se establecerán tarifas y precios reducidos, previa autorización de las autoridades competentes con el propósito de fomentar el turismo social.

CAPITULO VII DE LA PRESERVACIÓN DE RIQUEZAS NATURALES Y DE BIENES CULTURALES

Artículo 33.- El Consejo Consultivo Municipal de Turismo, fomentará la actividad turística, asegurando la protección, mejoramiento y preservación del equilibrio ecológico y de los sitios y bienes arqueológicos, históricos y culturales que constituyan patrimonio del municipio.

Artículo 34.- El Ayuntamiento, por conducto del Consejo Consultivo Municipal de Turismo, solicitará el apoyo de las dependencias y organismos públicos, privados y sociales para la preservación de las riquezas naturales, sitios y bienes culturales de uso turístico.

CAPITULO VIII DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 35.- El Presidente podrá determinar la creación de los Grupos de Trabajo que estime conveniente establecerse con carácter temporal o permanente, enfocados al estudio de asuntos específicos o materias determinadas.

Artículo 36.- Los Grupos de Trabajo tendrán las siguientes funciones:

- I. Constituir un foro participativo y de consulta para el análisis, estudio y proposición sobre los asuntos específicos que les competa según este reglamento y los encomendados por el Consejo.
- II. Elaborar los programas necesarios para cumplir con su objetivo y someterlos a consideración del Consejo.
- III. Estudiar y emitir el dictamen correspondiente sobre los asuntos que les hubiere encomendado.

Artículo 37.- Los Grupos de trabajo serán coordinados por quien designe el Presidente o en su caso, por el Secretario Técnico.

CAPÍTULO IX DE LAS COMISIONES

Artículo 38.- Para la ejecución de los programas específicos y proyectos, el Consejo Consultivo Municipal de Turismo, contará con las siguientes Comisiones de Trabajo:

- a. Comisión de vinculación municipal.
- b. Comisión de Promoción turística.
- c. Comisión de información y cultura turística.
- d. Comisión de protección al patrimonio turístico.
- e. Comisión de apoyo a la planeación.
- f. Comisión de fomento a la calidad de los servicios turísticos.
- g. Comisión de turismo social, y
- h. Otras de carácter especial y/o temporal que constituya el Consejo para atención de asuntos específicos cuando se requiera.

Artículo 39.- La Comisión de Vinculación Municipal, será el enlace y articulación entre el Consejo Consultivo Municipal de Turismo y todos los sectores públicos, privados y sociales. Canalizando información en ambos sentidos.

Artículo 40.- La Comisión de Promoción Turística, será la encargada de apoyar al Consejo Consultivo Municipal de Turismo coordinando la participación de sus miembros y representados en acciones y campañas promocionales destinados a fomentar la demanda turística de Tulum.

Artículo 41.- La Comisión de Información y Cultura Turística, será la encargada de fomentar una cultura del turismo entre los prestadores de servicios y la población en general, de tal suerte que nuestros visitantes se sientan bien recibidos y atendidos.

Artículo 42.- La Comisión de Protección al Patrimonio Turístico, será la encargada de conocer, catalogar, acondicionar y hacer lo necesario para la conservación y mantenimiento de los atractivos turísticos naturales, vigilando que el aprovechamiento turístico se dé en términos de respeto al medio ambiente y la riqueza cultural del Municipio de Tulum.

Artículo 43.- La Comisión de Apoyo a la Planeación, se encargará de recoger entre los miembros de la comunidad turística, las ideas, opiniones, proyectos, información estadística y dar orden a las acciones para optimizar esfuerzos y recursos.

Artículo 44.- La Comisión de Fomento a la Calidad de los Servicios Turísticos, se encargará de diagnosticar, generar propuestas de formación de recursos humanos, esquemas de asesoría a las empresas turísticas, así como estrategias para elevar constantemente la calidad de las mismas.

Artículo 45.- La Comisión de Turismo Social, será la encargada de buscar esquemas de organización y facilidades para satisfacer las necesidades de recreación turística para que ese segmento cubra su derecho al descanso y la recreación.-----

-----**T R A N S I T O R I O S**-----

-----**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial, órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y soberano de Quintana Roo.----

-----**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Reglamento. -----